

Fecha de clasificación	03 de marzo de 2017
Área	Subgerencia de Ingeniería y Ecología
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	Contrato APITUX-GOIN-SRO-002/16
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	Número de acta de nacimiento, RFC, domicilio
Fundamento Legal	Artículo 116 de LGTAIP
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	03 de marzo de 2017, Tercera sesión Especial del Comité.
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----

Elaborado por:

Revisado por:

Aprobado por:

Revisión 1
02/01/2017

CONTRATO No. APITUX-GOIN-SRO-002/16

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, POR CONDUCTO DEL **LIC. JAIME BRUNO ROSETE BANDA**, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL Y GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN; Y POR LA OTRA EL **C. BIOL. ROSARIO JULIETA BALTAZAR GARCIA**, EN SU PROPIA REPRESENTACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **"LA APITUXPAN"** Y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "La APITUXPAN" declara que:

- I.1.-** Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la escritura 31,157, del 22 de julio de 1994, pasada ante el Notario Público número 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, inscrita en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.
- I.2.-** **"LA APITUXPAN"** Cuenta con un Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, a través de la SCT, para la administración integral del Puerto de Tuxpan, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones. La concesión tiene por objeto el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.
- I.3.-** El Lic. Jaime Bruno Rosete Banda es el Apoderado General y Gerente de Comercialización de **"LA APITUXPAN"**, cuenta con todas las facultades para la celebración de este instrumento, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este contrato. Lo anterior; según consta en la escritura número diecisiete mil novecientos cincuenta y cuatro de fecha 19 de febrero de 2015, otorgado ante la fe del Notario Público número dos de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Veracruz; Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo.
- I.4.-** El presente contrato se adjudica, mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, 41 3er. Párrafo y 42, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONTRATO No. APITUX-GOIN-SRO-002/16

I.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "**LA APITUXPAN**" se sujetará al presupuesto autorizado por la SHCP, para el ejercicio fiscal 2016, con cargo a la partida presupuestal **62602**.

I.6.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Carretera a la Barra Norte km. 6.5 Ejido la Calzada, Tuxpan Ver. C.P. 92800.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA QUE.

II.1.- Es mexicano por nacimiento y lo acredita con el acta de nacimiento

Eliminado. Número de Acta de Nacimiento, libro, año y lugar. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, darlo a conocer se podría incidir directamente en el ámbito privado de las personas.

II.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

Eliminado. Registro Federal Contribuyentes. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, que se encuentra vinculado al nombre del titular, la edad de la persona, así como, su homo clave y domicilio, darlo a conocer podría afectar la intimidad y seguridad de la persona.

II.3.- Su Registro Federal de Contribuyente es:

II.4.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.5.- Tiene establecido su domicilio en:

Eliminado. Domicilio. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un dato personal, concerniente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable, su difusión podría afectar la esfera privada y seguridad de las personas.

II.6.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas, y Servicios Relacionados con las mismas, y que su Reglamento. Conoce la normatividad, legislación y ordenamientos, aplicables en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecología y de medio ambiente que rijan en el ambiente federal, estatal o municipal que regulan la ejecución de los trabajos.

II.7.- Conoce debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.8.- Actividad "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" declara que tiene como objeto: Servicios de Consultoría en Medio Ambiente. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

CONTRATO No. APITUX-GOIN-SRO-002/16

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad de otorgar el contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- Objeto del contrato.-** "LA APITUXPAN" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la realización de los trabajos consistentes en: **"ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN ANTE LA SEMARNAT DE PROGRAMAS AMBIENTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONANTES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL ESTABLECIDOS EN EL OFICIO DE RESOLUCIÓN No. SGPA/DGIRA/DG/07493 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2015 RELATIVO AL PROYECTO "DRAGADO DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y/O PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE NAVEGACIÓN INTERIOR, EXTERIOR, DÁRSENA DE CIABOGA Y DÁRSENA DE MANIOBRAS EN MUELLES; EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ, MÉXICO"** y este se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.6 del apartado de declaraciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos.
- SEGUNDA.- Monto del contrato.-** El monto total del presente contrato, es de **\$430,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el 16% del impuesto al valor agregado **\$68,800.00 (SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; lo que hace un total de **\$498,800.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.
- TERCERA.- Plazo de ejecución.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a realizar los trabajos en un plazo que no exceda de **32 días naturales**. El inicio de los trabajos se efectuará el día **15 de enero de 2016** y se concluirán el **15 de febrero de 2016**, de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos pactado.
- CUARTA.- Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.-** "LA APITUXPAN" se obliga a poner a disposición de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. Lo anterior; de acuerdo a lo que para tales efectos señala el segundo párrafo del artículo 19 y el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas.

CONTRATO No. APITUX-GOIN-SRO-002/16

QUINTA.- Forma de Pago.- De acuerdo a lo que señala la fracción VI del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; **"LA APITUXPAN"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** convienen en que los trabajos objeto del presente contrato, se pagarán mediante la formulación de una estimación con su respectiva factura.

La factura deberá acompañarse con la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la que será presentada por el **"SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS"** dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha del corte, señalado en el Programa autorizado; **EL RESIDENTE DEL SERVICIO DE "LA APITUXPAN"** revisará y autorizará el pago en un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación.

Los trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de **"LA APITUXPAN"**, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por **El responsable de los trabajos de "LA APITUXPAN"**, Vía Sistema Cadenas Productivas, NAFIN. Lo anterior; con fundamento en lo que para tales efectos señala el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes que aluden el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

EL RESIDENTE DEL SERVICIO de **"LA APITUXPAN"**; efectuará la revisión y autorización de la estimación que presentara **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** la cual, deberá de acompañarse con la documentación soporte que la avale, misma que será presentada de acuerdo al programa autorizado por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En caso de incumplimiento en el pago de la estimación, **"LA APITUXPAN"**, a solicitud de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el



CONTRATO No. APITUX-GOIN-SRO-002/16

pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la entidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

SEXTA.- Responsable de los trabajos de "LA APITUXPAN".- En términos de lo que para tales efectos se establece en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; **"LA APITUXPAN"** nombrará a un **"RESIDENTE DE SERVICIO"**, objeto del presente instrumento, con anterioridad a la iniciación de los mismos. La responsabilidad de los trabajos, por parte de **"LA APITUXPAN"**; deberá recaer en un servidor público designado por ésta, quien fungirá como su representante ante **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**

SÉPTIMA Garantías.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, y su Reglamento, las garantías siguientes:

- a) **Garantía por anticipo.-** No aplica.
- b) **Fianza de cumplimiento.-** Con fundamento en el Art. 48 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se exceptúa a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la presentación de la garantía de cumplimiento según memorándum APITUX-GC-001/2016 con fecha 15 de enero de 2016.

CONTRATO No. APITUX-GOIN-SRO-002/16

- c) **Garantía para responder de obra mal ejecutada o vicios ocultos.-** Con fundamento en el Art. 66 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se exceptúa a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la presentación de la garantía de vicios ocultos según memorándum APITUX-GC-002/2016 con fecha 15 de enero de 2016.

OCTAVA.- Recepción de los trabajos.- Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, **"LA APITUXPAN"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) Una vez concluidos los trabajos anteriormente señalados; **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a comunicar a **"LA APITUXPAN"** de dicha circunstancia, para lo cual anexará todos y cada uno de los documentos que lo soporten; con objeto de que **"LA APITUXPAN"**, dentro de un plazo que no exceda de los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la señalada comunicación, verifique que éstos se encuentren debidamente concluidos, conforme a las especificaciones establecidas en este instrumento.
- b) Finalizada la verificación de los trabajos por parte de **"LA APITUXPAN"**, ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de quince días naturales, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo la responsabilidad de **"LA APITUXPAN"**; en los términos de lo que para tales efectos establece el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de los artículos 164 al 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; así como la Normatividad complementaria y aplicable vigente.

La APITUXPAN podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Recibidos físicamente los trabajos; **"LA APITUXPAN"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** procederán, durante los veinte días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito de los trabajos; en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no acuda con **"LA APITUXPAN"** para su elaboración dentro de los veinte días naturales posteriores a dicho evento; **"LA APITUXPAN"** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión; una vez

Página 6 de 13

Rev. 9

26707/13

API-TUX-GOI-F-27

CONTRATO No. APITUX-GOIN-SRO-002/16

notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total; **"LA APITUXPAN"** pondrá a disposición de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

NOVENA.- Representante del "PRESTADOR DE SERVICIOS".- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como **SUPERINTENDENTE DE SERVICIO**, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

Dado lo anterior; **"LA APITUXPAN"** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA.- Relaciones Laborales.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"LA APITUXPAN"** en relación con los trabajos materia del presente instrumento; debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"LA APITUXPAN"**, a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última; y en los supuestos de que en dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la reintegrará a **"LA APITUXPAN"** en igual término.

DÉCIMA PRIMERA.- Responsabilidades de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL**

CONTRATO No. APITUX-GOIN-SRO-002/16

PRESTADOR DE SERVICIOS". Las responsabilidades de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a que se refiere la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la omisión y/o comisión de los mismos hechos.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, y sus anexos; sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este contrato, salvo los derechos de cobro sobre la estimación y/o facturas por trabajos ejecutados. En cuyo caso; se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de **"LA APITUXPAN"** en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a quien se le adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la APITUXPAN podrá hacerlo respecto a partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan sus instalaciones en las obras. En todo caso el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la APITUXPAN.

DÉCIMA

SEGUNDA.- Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos.- **"LA APITUXPAN"** las determinará únicamente en función de los atrasos en las fechas establecidas en el programa de ejecución de los trabajos, así como en los atrasos respecto de la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato; Dado lo anterior; **"LA APITUXPAN"** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de acuerdo con el Programa Autorizado, para lo cual **"LA APITUXPAN"** comparará periódicamente el avance de los trabajos y hará las siguientes consideraciones.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Esta pena; en ningún caso podrá ser superior, en su conjunto, al **5%** del monto del contrato, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional señalada anteriormente, cuando no se haya llegado al límite del 5% del monto del contrato; **"LA APITUXPAN"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

CONTRATO No. APITUX-GOIN-SRO-002/16

DÉCIMA

TERCERA.- Suspensión temporal y terminación anticipada del contrato.- “LA APITUXPAN” podrá suspender temporalmente en todo o en parte, los trabajos, en cualquier momento por causa justificada para ello; para lo cual “LA APITUXPAN” establecerá la temporalidad límite de suspensión de los trabajos con apego a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que la misma pueda prorrogarse o continuarse excediendo de la temporalidad señalada.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos; “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a “LA APITUXPAN”, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si “LA APITUXPAN” no da contestación a la solicitud de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” dentro del plazo señalado se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada por la “LA APITUXPAN” la terminación anticipada del contrato; ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble en su caso, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos; misma que se levantará ante la presencia de fedatario público, quedando obligado “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, a devolver a “LA APITUXPAN”; en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA

CUARTA.- Rescisión administrativa del contrato.- Las partes convienen que “LA APITUXPAN” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, cuando se presente alguna de las causales señaladas en el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, así como por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, bases y procedimientos que establece la Ley de Obras Públicas, y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento; la legislación, ordenamientos y demás disposiciones administrativas, aplicables, sobre la

CONTRATO No. APITUX-GOIN-SRO-002/16

materia; que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y que regulan la ejecución de los trabajos objeto del presente instrumento; así como las Normas para la Construcción e Instalaciones y la Calidad de los Materiales; incluyendo los términos de referencia de los trabajos objeto de este contrato.

b) No cumple con la ejecución total de los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones, pactados en el mismo y sus anexos;

c) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato; y

d) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente contrato.

Las causales referidas darán lugar a la rescisión inmediata de este contrato; sin responsabilidad para **"LA APITUXPAN"**, además de que se le apliquen a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las penas convencionales conforme a lo dispuesto por el artículo 46, fracción X, artículo 62, fracción II último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; artículos 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las mismas:

e) El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que **"LA APITUXPAN"** comunique a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

f) Transcurrido el término de quince días hábiles señalado con anterioridad, **"LA APITUXPAN"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer y;

g) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al prestador de servicio dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso **"a)"** anteriormente señalado. Lo anterior; en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicada por la **"LA APITUXPAN"** la rescisión administrativa del contrato; ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble en su caso, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos; misma que se levantará ante la presencia de fedatario público, quedando obligado **"EL PRESTADOR DE**

CONTRATO No. APITUX-GOIN-SRO-002/16

SERVICIOS", a devolver a **"LA APITUXPAN"**; en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA

QUINTA.-

"LA APITUXPAN" y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas, y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento; la normatividad, legislación y ordenamientos aplicables que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal que regulan la ejecución de los trabajos; las Normas para la Construcción e Instalaciones y la Calidad de los Materiales; incluyendo los términos de referencia del estudio objeto de este contrato y, en general toda la información requerida para el estudio materia del contrato.

DÉCIMA

SEXTA.-

Inhabilitación.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o las empresas que formen parte del mismo grupo; manifiesta que no se encuentra dentro de los supuestos que señala el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA

SÉPTIMA.-

Uso de la bitácora.- Es de carácter obligatorio el uso de la bitácora, tal y como lo establece el artículo 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la cual deberá estar firmada entre **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **"LA APITUXPAN"** estando vigente durante el desarrollo de los trabajos y en el que deberán referirse los asuntos importantes que se efectúen durante la ejecución de los servicios motivo de este contrato. Debiendo contener como mínimo, de acuerdo con el Art. 126 del mismo Reglamento, las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe **"LA APITUXPAN"**, así como las solicitudes de información que tenga que hacer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para efectuar las labores encomendadas.

DÉCIMA

OCTAVA.-

Otras estipulaciones específicas.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", acepta que de la factura que se le cubra, se deduzca para efectos de su aplicación por concepto de inspección de obras, conforme a las previsiones de la normatividad aplicable, **El cero punto cinco por ciento (0.5%)** del monto de los trabajos contratados.

CONTRATO No. APITUX-GOIN-SRO-002/16

**DÉCIMA
NOVENA.-**

Procedimiento de resolución de controversias futuras y previsibles de carácter técnico y administrativo.- En el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias estrictamente sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo derivados de la ejecución de los trabajos, que no impliquen en modo alguno una audiencia de conciliación; ambas partes la resolverán conforme al siguiente procedimiento:

a) De presentarse una discrepancia entre **"LA APITUXPAN"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; el representante de cada una de ellas, que al efecto se haya designado por éstas, respectivamente; la comunicará por escrito a su contraparte, solicitando se efectúe entre ambos una reunión al siguiente día hábil, en el domicilio señalado en la declaración I.6 del capítulo de DECLARACIONES, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

b) Para los efectos de la reunión señalada, el representante de **"LA APITUXPAN"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** según sea el caso, que haya planteado la discrepancia, expondrá con claridad en el escrito a que se alude en el inciso **"a)**", precedente; los elementos de juicio y en su caso, la documentación respectiva con objeto de que la discrepancia planteada pueda ser atendida y, de ser posible, resuelta en la propia fecha de la reunión.

c) La contraparte a quien se le haya planteado la discrepancia; expondrá de igual modo, en la reunión prevista en el inciso **"b)**" anterior, los comentarios y argumentos que tenga en el particular con la finalidad de resolver, de ser posible en dicha reunión, la discrepancia formulada.

d) **"LA APITUXPAN"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dejarán constancia por escrito, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se celebre la reunión contemplada en el inciso **"b)**" de la presente cláusula; la resolución a la que se haya llegado sobre la discrepancia planteada; de la cual se levantará acta administrativa.

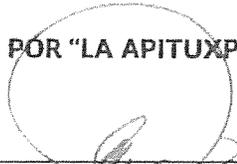
Queda entendido por **"LA APITUXPAN"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que el desahogo del procedimiento establecido en esta cláusula, no implicará de ningún modo ampliación en el periodo de ejecución de los trabajos materia del presente contrato.

CONTRATO No. APITUX-GOIN-SRO-002/16

VIGÉSIMA.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la ciudad de Tuxpan, Ver., por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** renuncia al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en tres tantos originales en Tuxpan, Veracruz, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

POR "LA APITUXPAN"



Lic. Jaime Brano Rosete Banda.
Apoderado General y Gerente de
Comercialización.

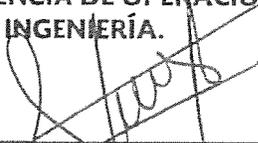
POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"



Biol. Rosario Julieta Baltazar García
Prestador de Servicio.

AUTORIZA.

**POR LA GERENCIA DE OPERACIONES E
INGENIERÍA.**



Lic. Alfredo Navarrete Fabre.
Gerente de Operaciones e Ingeniería.

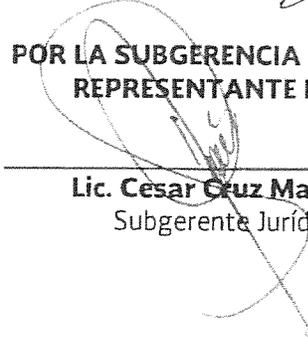
**POR LA SUBGERENCIA DE INGENIERIA
Y ECOLOGIA.**



Ing. Juan Gabriel Anheytá García
Subgerente de Ingeniería y Ecología

REVISIÓN.

**POR LA SUBGERENCIA JURÍDICA Y
REPRESENTANTE LEGAL.**



Lic. Cesar Cruz Marquez.
Subgerente Jurídico.